

E.D.E. C/B.S. S/VIOLENCIA (DENUNCIAS RECÍPROCAS)
CS-00676-JP-2026

Cipolletti, 22 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **E.D.E. C/B.S. S/VIOLENCIA (DENUNCIAS RECÍPROCAS) (Expte N° CS-00676-JP-2026)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 13 de mayo de 2026, se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de Cinco Saltos, por denuncias recíprocas entre el Sr. **E.D.E.** y la Sra. **B.S.**.

Que en la misma fecha se dispone intervención del ETI,

Que en el día de la fecha, se agrega informe del ETI, el que informa:
A.m.d.p.i.p.q.a.t.e.d.c.c.e.v.y.d.r.a.t.a.m.n.d.r.S.s.q.a.l.b.p.e.S.E.c.a.t.i.y.q.a.p.a.a.t.d.p..

CONSIDERANDO:

Que ambas partes solicitan se dispongan medidas de E.D.H.y.P.D.A.d.m.R..

La denuncia efectuada se ha enmarcado en el Ley 3040 sin que advierta la suscripta que se trate de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por esta vía.

La Ley , en su art . 6 entiende la violencia como: "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir de afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia ...".

La conducta descripta por el denunciante no alcanza a encuadrarse en dichas características. No todas las acciones desarrolladas por algún miembro de la familia que representen alguna molestia o perjuicio, se enmarcan en el concepto de "violencia familiar"., sobre todo porque hay que tener en cuenta las consecuencias de las mismas.

Si no provocan daño a partir del afianzamiento de roles "dominante -

dominado" que es la característica fundamental de las relaciones viciadas por la vilencia, entonces podremos hablar de otros encuadramientos, más no de "violencia familiar".

Que del informe del ETI agregado en autos, surge que: <.q.a.t.e.d.c.c.e.v.y.d.r.a.t.a.m.n.d.r., no resultando necesario, disponer las medidas solicitadas por las partes en las denuncias recíprocas formuladas.

Sin perjuicio de ello, y atento a las sugerencias realizadas por el ETI, y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto.

DISPONGO:

1) La realización de tratamiento psicológico para la Sra. **B.S.** a los fines de su fortalecimiento y contención. Notifíquese al domicilio real.

El mismo podrá ser realizado en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con

tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684..

Oportunamente, archívense.

Despacho por OTIF.

Marissa Lucia Palacios.

JUEZA UPF 7